

PROJECT ENERGY SPA.
RUT 77.867.885-3

**RESTRINGE, AUTORIZACION PARA EMITIR DOCUMENTACION
TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 17 de junio de 2025

RES. EX. SII N° 446

VISTOS:

Que, el contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, representante legal Luis Alberto Silva Diaz, RUT 25.639.679-3, la actividad declarada ante este Servicio es "Mantención Industrial y Arriendo de Maquinarias", domicilio informado en bases de datos del SII, Uribe 636 Of. 302 C. Negocios Antofagasta, respecto del cual no ha acreditado que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis letra c), ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 8º ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*"

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2º Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

3º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

4º Que, el contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, inició actividades de primera categoría con fecha 07-02-2024, con un capital enterado ascendente a M\$500.

5º Que, el contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, registra vigentes el código de actividad económica: 331209: Reparación De Otro Tipo De Maquinaria Y Equipos Industriales N.C.P.; 773009: Alquiler De Otros Tipos De Maquinarias Y Equipos Sin Operario N.C.P.

6º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, registra la última emisión de facturas

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA

GRUPO N°3 FISCALIZACIÓN

electrónicas el 24-09-2024, Folio N°3, timbraje autorizado en la misma fecha, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

- El contribuyente a la fecha no acredita que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, como asimismo no acredita que mantiene la maquinaria para desarrollar la actividad comercial que declara.

7° Que, el contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, mantiene informado como domicilio comercial: Uribe 636 Of. 302 C. de Negocios, Antofagasta, el cual, de acuerdo a contrato de subarrendamiento aportado por el propio contribuyente, consiste en un contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 24-04-2025, con MASTER SERVICES SPA, RUT 76.052.159-0, en virtud del cual MASTER SERVICES SPA se obliga a prestar al contribuyente PROJECT ENERGY SPA, el servicio de “oficina virtual” respecto del inmueble ubicado en calle Uribe N°636, oficina 302 de la Comuna de Antofagasta. Considerando que las facturas emitidas por el contribuyente consignan la operación arriendo de maquinaria “hincadora”, el domicilio informado no constituye un domicilio hábil para los efectos de la emisión de facturas y otros documentos tributarios, toda vez que no mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, lo cual constituye una de las causales descritas en el artículo 59 bis letra c) del Código Tributario.

8° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, lo cual constituye una de las causales descritas en el artículo 59 bis letra c) del Código Tributario, corresponde restringir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

SE RESUELVE:

RESTRINGIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**PAOLA ARAYA ZÚÑIGA
DIRECTORA REGIONAL
SUBROGANTE**

NVP/JCM/mhm

Distribución:

- Contribuyente: **PROJECT ENERGY SPA, RUT 77.867.885-3**.
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización.

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

MILENE
HERRERA
MUNIZAGA
Firmado digitalmente
por MILENE HERRERA
MUNIZAGA
Fecha: 2025.06.17
09:54:10 -0400

JESSICA KARINA
CLAROS
Firmado digitalmente
por JESSICA KARINA
CLAROS
Fecha: 2025.06.17
11:29:05 -0400

NELSON RODRIGO
VARELA PAREDES
Firmado digitalmente
por NELSON RODRIGO
VARELA PAREDES
Fecha: 2025.06.17
11:05:26 -0400